



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 001414-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 10138-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : BERNANDINO TINCO QUISPE  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de diciembre de 2023.*

Lima, 15 de marzo de 2024

#### **ANTECEDENTE**

- El 5 de enero de 2023, la Municipalidad Provincial de Calca, en adelante la Entidad, ejecutó el despido del señor BERNANDINO TINCO QUISPE, en adelante el impugnante, mediante la actuación material de impedirle registrar su entrada en los relojes biométricos, tal como se dejó constancia en la Constatación Policial de la misma fecha.

#### **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

- El impugnante interpuso recurso de apelación contra su despido bajo los siguientes argumentos:
  - Ingresó a laborar el 3 de julio de 2020 mediante concurso.
  - En aplicación de la Ley Nº 31131 su condición laboral cambió a trabajador con contrato CAS indeterminado.
  - Su vínculo laboral solo podía ser disuelto con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador.
- Mediante Resolución Nº 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de diciembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

impugnante en consecuencia, se REVOCA el despido del 5 de enero de 2023, efectuado por la Municipalidad Provincial de Calca.

4. El 19 de febrero de 2024, el impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo referido a su reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Entidad, al encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131.

## ANÁLISIS

5. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de diciembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante en consecuencia, se REVOCA el despido del 5 de enero de 2023, efectuado por la Municipalidad Provincial de Calca.
6. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor civil contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
7. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de diciembre de 2023, sino corresponde a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el

### <sup>1</sup> Código Procesal Civil

#### “Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanción o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>.

8. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

*“SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA reponer el vínculo laboral del señor BERNANDINO TINCO QUISPE como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.*

9. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de diciembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

## RESUELVE:

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento **administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)**

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

**Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PRIMERO.-** INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 004267-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 22 de diciembre de 2023 conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente.

*"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA reponer el vínculo laboral del señor BERNANDINO TINCO QUISPE como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor BERNANDINO TINCO QUISPE y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

